



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2024-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 29 AGO. 2024

### VISTOS:

La Carta N° 001-2024, con Registro SIGE N° 18881 presentado por el servidor Juan Eloy Condori Gómez, sobre la corrección de la Resolución Gerencial General N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, la Opinión Legal N° 319-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de agosto del 2024 y demás antecedentes que se acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 001-2024, con Registro SIGE N° 18881 de fecha 09 de julio del 2024, el servidor nombrado Juan Eloy Condori Gómez, por el derecho de petición que le asiste, solicita la corrección de la Resolución Gerencial General N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, del 22-03-2024, en cuanto a su apellido paterno, que por error involuntario fue consignado como Juan Eloy Condory Gómez, cuando lo correcto debe decir Juan Eloy Condori Gómez;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 22 de marzo del 2024, se Declara Improcedente, los recursos administrativos de apelación interpuesto por varios administrados entre ellos, de Juan Eloy Condori Gómez, sin embargo existe una equivocación, en el Vistos y Considerandos: Primero, Tercero, Vigésimo y Artículo Primero de la presente resolución, en cuanto al apellido paterno obviado, cuyo error se incurrió al momento de su redacción, lo cual debe ser rectificado de oficio conforme corresponde por el nombre correcto de Juan Eloy Condori Gómez;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Rectificación de errores, en cuyo numeral 212.1, prevé los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como el numeral 212.2 de la referida norma, refiere, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su solo lectura. El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, (...) la noción de error material atiene a un "error de transcripción, "un error de mecanografía", "un error de expresión", "esto es un error no atribuible en la redacción del documento", esto es un error no atribuible a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Se trata de los supuestos de equivocación que se producen en el momento de la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad (...);

Que, asimismo por error involuntario, se ha consignado en el Vistos y Considerandos: Primero, Tercero, Vigésimo y Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 22 de marzo del 2024, el dato incorrecto referido al apellido paterno del administrado Juan Eloy Condory Gómez, lo cual amerita su corrección en la forma siguiente:

### DICE:

- www.regiónapurimac.gob.pe
- Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
- 083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURIMAC**  
Unidos por el pueblo







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 263

### VISTOS:

Los Expedientes administrativos de recursos de apelación promovido por los señores, entre otros por Juan Eloy Condory Gómez;

### CONSIDERANDO:

Primero, Tercero, Vigésimo y Artículo Primero, se mencionan, mediante Escrito con **SIGE N° 5236** de fecha 14 de febrero del 2024, los servidores nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ubicados en los distintos niveles y cargos que corresponden del Gobierno Regional de Apurímac, promovido por los señores, entre otros por Juan Eloy CONDORY GOMEZ, todos contra la Resolución Directoral N° 199-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, con las que se declaró por INFUNDADA la solicitud formulada por el personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, referido al reajuste y reintegro de la bonificación personal en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001, asimismo, Estando a la Opinión Legal N° 096-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos administrativos de apelación promovida entre otros por el señor Juan Eloy CONDORY GOMEZ, con DNI. N° 23848816, todos contra la Resolución Directoral N° 199-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 13 de octubre del 2023;

### DEBE DICIR:

### VISTOS:

Los Expedientes administrativos de recursos de apelación promovido por los señores, entre otros por Juan Eloy Condori Gómez;

### CONSIDERANDO:

Primero, Tercero, Vigésimo y Artículo Primero, se mencionan, mediante Escrito con **SIGE N° 5236** de fecha 14 de febrero del 2024, los servidores nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ubicados en los distintos niveles y cargos que corresponden del Gobierno Regional de Apurímac, promovido por los señores, entre otros por Juan Eloy CONDORI GOMEZ, todos contra la Resolución Directoral N° 199-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, con las que se declaró por INFUNDADA la solicitud formulada por el personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, referido al reajuste y reintegro de la bonificación personal en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001, asimismo, Estando a la Opinión Legal N° 096-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, se RESUELVE DECLARAR, IMPROCEDENTE los recursos administrativos de apelación promovida entre otros por el señor Juan Eloy CONDORI GOMEZ, con DNI. N° 23848816, todos contra la Resolución Directoral N° 199-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HH y E, de fecha 13 de octubre del 2023;

Estando a la **Opinión Legal N° 319-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de agosto del 2024**, con la que se **CONCLUYE:** DECLARAR, PROCEDENTE la petición del servidor Juan Eloy CONDORI GOMEZ, sobre la corrección de la Resolución Gerencial General N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, del 22 de marzo del 2024;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2024-GR-APURIMAC/GR, de fecha 19 de enero del 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;

### SE RESUELVE:







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



0 263

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE** la petición del servidor Juan Eloy CONDORI GOMEZ a través de la Carta N° 001-2024 con SIGE N° 18881, sobre la corrección de la Resolución Gerencial General N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, del 22 de marzo del 2024 en cuanto a su apellido paterno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, DE OFICIO con efecto retroactivo, el error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 22 de marzo del 2024**, en lo que corresponde al apellido paterno del señor Juan Eloy CONDORI GOMEZ consignados en el Vistos, Considerandos Primero, Tercero, Vigésimo y Artículo Primero de la citada resolución, como Juan Eloy CONDORY GOMEZ, vale decir el apellido paterno incorrecto con la letra Y, y no con I, que son materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos que la contiene** la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 22 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, con el presente acto resolutivo, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/GG/GRAP.  
MQCH/DRAJ.  
JGR/ABOG.

